

---

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS PARA EL  
CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

1. Resolución sobre arreglos provisionales

La Conferencia,

Habiendo aprobado el texto del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (en lo sucesivo denominado el “Convenio”),

Considerando que se necesitan arreglos provisionales con el fin de aplicar con prontitud medidas internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a ciertos contaminantes orgánicos persistentes hasta la entrada en vigor del Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que haya entrado en vigor,

Recordando las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 18/32, de 25 de mayo de 1995, 19/13 C, de 7 de febrero de 1997, 20/24, de 4 de febrero de 1999, y 21/4, del 9 de febrero de 2001, sobre contaminantes orgánicos persistentes,

I

1. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional facultadas para ello a que estudien la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio, o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor lo antes posible;

II

2. Hace un llamamiento a los Estados y organizaciones de integración económica regional cuyos programas están más avanzados para que presten asistencia financiera y técnica, incluida capacitación, a otros Estados y organizaciones de integración económica regional para el desarrollo de su infraestructura y su capacidad para reducir, con el fin de eliminar, en los casos en que sea posible, los usos y liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, a lo largo de su ciclo de vida, en especial habida cuenta de la necesidad apremiante de que esos otros Estados y organizaciones de integración económica regional participen en la operación efectiva del Convenio una vez que haya entrado en vigor;

3. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que convoque, en el período que medie entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (en lo sucesivo, el “Comité”) que sean necesarios para supervisar la aplicación, durante el período provisional, de medidas internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes en el ámbito del Convenio y a preparar la Conferencia de las Partes y prestarle servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

4. Invita al Comité a recomendar un reglamento, así como la composición y directrices operacionales en relación con el funcionamiento del órgano subsidiario que se establecerá de conformidad con el

párrafo 6 de artículo 19 del Convenio para que los examine la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones;

5. Decide que el Comité elaborará una orientación provisional sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos enumerados en el anexo C, incluidos la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes, con el fin de facilitar la labor provisional estipulada en el inciso i) del apartado a) del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio haya entrado en vigor;

6. Decide asimismo que el Comité elaborará orientación provisional sobre las mejores prácticas ambientales relativas a las disposiciones del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio haya entrado en vigor;

7. Insta a los Estados y organizaciones de integración económica regional a que realicen la labor preparatoria para la inclusión de productos químicos una vez que el Convenio haya entrado en vigor;

8. Pide a la secretaría provisional que prepare un documento de pautas sobre los aspectos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 para su examen por el Comité;

9. Invita al Comité a que centre sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, la elaboración de: medidas que permitan el comienzo rápido de la creación de capacidad y de las redes de asistencia; orientación sobre la preparación de planes de aplicación y planes de acción; orientación sobre el mecanismo financiero y la asistencia técnica; periodicidad y formato de los informes de las Partes; arreglos para obtener datos de vigilancia comparables; reglamento y reglamentación financiera; disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la secretaría; modalidades y procedimientos relativos al incumplimiento; directrices sobre tecnología óptima disponible; y trabajos relativos al DDT de conformidad con el párrafo 6 de la parte II del anexo B;

10. Invita al Comité a que estudie el establecimiento de los órganos subsidiarios que considere necesarios para ayudarlo en sus trabajos;

11. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional para que, de forma voluntaria, participen en las disposiciones del Convenio y las apliquen plenamente durante el período provisional;

12. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que facilite servicios de secretaría, durante el período provisional, para el funcionamiento de las actividades provisionales;

13. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional para que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el fin de apoyar las actividades provisionales y el funcionamiento de la Conferencia de las Partes hasta el final del ejercicio económico del año en el que tenga lugar la primera reunión de la

Conferencia de las Partes, y de garantizar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en la labor ulterior del Comité.

## 2. Resolución sobre arreglos financieros provisionales

### La Conferencia,

Observando que el artículo 14, sobre arreglos financieros provisionales, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes designa al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en forma provisional, como la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero definido en el artículo 13 del Convenio,

Tomando nota del deseo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de asumir un compromiso con respecto a los objetivos del Convenio, según lo enunciado en la decimosexta reunión de su Consejo,

1. Pide a la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que estudie la posibilidad de establecer una nueva esfera de dedicación enmendando el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado con el fin de apoyar la aplicación del presente Convenio;
2. Pide asimismo al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que establezca y ponga en práctica lo antes posible un programa operacional para los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta las futuras decisiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes;
3. Pide además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que informe a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, de las medidas que haya adoptado para garantizar la transparencia del proceso de aprobación de proyectos por parte del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y que los procedimientos para acceder a esos fondos sean simples, flexibles y rápidos;
4. Pide también a los donantes del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que contribuyan con recursos financieros adicionales suficientes en ocasión de la tercera reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial pueda cumplir en forma efectiva su mandato en lo que hace al presente Convenio;
5. Pide a la secretaría provisional que invite a las instituciones de financiación pertinentes a que informen sobre la forma en que podrían dar apoyo al Convenio y que presente un informe basado en dicha información a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones;
6. Pide a la Conferencia de las Partes que, en su primer período de sesiones, examine la disponibilidad de recursos financieros adicionales a los aportados por intermedio del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la manera de movilizar y canalizar esos recursos en apoyo de los objetivos del Convenio.

### 3. Resolución sobre la creación de capacidad y la red de asistencia en materia de capacidad

#### La Conferencia,

Convencida de la necesidad de prestar asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con la aplicación de las obligaciones del Convenio,

Reconociendo que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Convenio, la Conferencia de las Partes proveerá más orientación sobre asistencia técnica en materia de creación de capacidad,

Reconociendo además la importancia de contar con un mecanismo para facilitar y coordinar el acceso a la asistencia técnica y financiera que se ha de proporcionar para prestar asistencia a los signatarios en la tarea de aplicar el Convenio,

1. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación (en lo sucesivo denominado “Comité”) a que centre sus esfuerzos durante el período provisional en los arreglos en materia de creación de capacidad para la aplicación del Convenio en países en desarrollo signatarios y países con economías en transición signatarios, para su examen y adopción por la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

2. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en calidad de secretaría provisional del Convenio, y al Funcionario Ejecutivo Principal del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, en colaboración, elaboren modalidades para una red de asistencia en materia de capacidad que realizará las funciones que figuran a continuación, y presenten informes a ese respecto al Comité en su sexto período de sesiones:

a) Determinar y mantener un inventario de fuentes de asistencia, además de las que ha de proporcionar la entidad principal del mecanismo financiero del Convenio, que se puedan utilizar para aplicar el Convenio;

b) Prestar asistencia a los signatarios, a solicitud, para determinar las fuentes a que se refiere el inciso a) del párrafo 2, y tener acceso a las mismas;

c) Brindar a los signatarios información sobre las categorías y fuentes de asistencia y los requisitos de acceso a las mismas de que trata el inciso a) del párrafo 2; y

d) Alentar la participación del sector privado y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de asistencia;

3. Insta a otras entidades que prestan asistencia financiera y técnica a los niveles multilateral, bilateral y regional para la aplicación del Convenio a que contribuyan activamente a este empeño;

4. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se refiere el artículo 13 del Convenio, en forma provisional, a que tenga en cuenta en la elaboración ulterior de su estrategia para la creación de capacidad, las necesidades de creación de capacidad para la aplicación del Convenio por los países en desarrollo signatarios y los países con

economías en transición signatarios y a que presente un informe a ese respecto en el sexto período de sesiones del Comité.

4. Resolución sobre responsabilidad y reparación con respecto a la utilización e introducción intencional en el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes

La Conferencia,

Consciente del riesgo representado por los contaminantes orgánicos persistentes para la salud humana y el medio ambiente,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes son transportados a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación por el aire, el agua y las especies migratorias,

Reconociendo que el momento es oportuno para seguir examinando la necesidad de elaborar reglas internacionales en materia de responsabilidad y reparación derivadas de la producción, el uso y la liberación intencional en el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes,

Acogiendo con beneplácito la disposición de Austria de acoger un curso práctico sobre responsabilidad y reparación,

1. Invita a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes a que faciliten a la secretaría información sobre las medidas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales sobre responsabilidad y reparación, especialmente en lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes;
2. Pide a la secretaría que, en cooperación con uno o más Estados, organice un curso práctico sobre responsabilidad y reparación en el contexto del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes y materias conexas, a más tardar en 2002;
3. Decide estudiar en su primera Conferencia de las Partes el informe acerca del curso práctico con miras a tomar una decisión sobre las nuevas medidas que hayan de adoptarse.

5. Resolución sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Basilea

La Conferencia,

1. Acoge con satisfacción la labor realizada por los órganos del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en cuestiones relativas al manejo de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la iniciación de la preparación de directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes;
2. Alienta a los órganos del Convenio de Basilea a que sigan asignando prioridad a esta labor;
3. Invita a los órganos del Convenio de Basilea a que cooperen estrechamente en los puntos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 y en particular a que preparen directrices técnicas apropiadas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes;

4. Pide al Comité Intergubernamental de Negociación (en lo sucesivo denominado “Comité”) y a la secretaría provisional que cooperen con la secretaría y los órganos del Convenio de Basilea en las cuestiones relativas al manejo de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes;

5. Invita a la secretaría del Convenio de Basilea a que informe al Comité sobre las cuestiones relacionadas con el manejo de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la preparación de directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes.

#### 6. Resolución relativa a la secretaría

La Conferencia,

Reunida en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001,

1. Acoge con beneplácito los generosos ofrecimientos para albergar la secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes recibidos de Alemania y Suiza e invita a esos países a que presenten información completa y detallada sobre sus propuestas;

2. Toma nota de que en el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio se estipula que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñará las funciones de secretaría definidas en el Convenio;

3. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que examine las ofertas recibidas de Alemania y Suiza, así como cualquier otra oferta, y prepare un análisis comparativo de esas ofertas en relación con la ubicación física de la secretaría para que la Conferencia de las Partes lo examine y adopte una decisión al respecto en su primera reunión. La preparación de esos análisis deberá realizarse en consulta con el Comité Intergubernamental de Negociación.

#### 7. Homenaje al Gobierno del Reino de Suecia

La Conferencia,

Habiéndose reunido en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001 por amable invitación del Gobierno del Reino de Suecia,

Convencida de que los esfuerzos realizados por el Gobierno del Reino de Suecia y las autoridades de la ciudad de Estocolmo para proporcionar servicios, locales y otros recursos contribuyeron en forma significativa al desarrollo sin tropiezos de las deliberaciones,

Profundamente agradecida por la cortesía y hospitalidad que el Gobierno del Reino de Suecia y la ciudad de Estocolmo brindaron a los miembros de las delegaciones, a los observadores y a la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presentes en la Conferencia,

Manifiesta su sincero agradecimiento al Gobierno del Reino de Suecia, a las autoridades de la ciudad de Estocolmo y, por conducto de éstos, al pueblo de Suecia, por la cordialidad con que acogieron a la Conferencia y a los que participaron en su labor y por su contribución al éxito de la Conferencia.